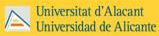
 <p>17th St. & Constitution Avenue N.W. Washington, D.C. 20006 Estados Unidos de América</p> <p>Organización de los Estados Americanos</p> <p>T. 202.458.3000 www.oas.org</p>	<p>COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS</p> <p>CICAD</p> <p>Secretaría de Seguridad Multidimensional</p>
<p>XXXVIII GRUPO DE EXPERTOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Del 22 al 23 de mayo de 2014 Washington, D.C.</p>	<p>OEA/Ser.LJ/XIV.4.38 CICAD/doc.12/14 20 mayo 2014 Original: Español</p>
<p>LA INVESTIGACIÓN PATRIOMONIAL Y EL DELITO SUBYACENTE. ISIDORO BLANCO CORDERO, UNIVERSIDAD DE ALICANTE, ESPAÑA</p>	



La Investigación Patrimonial del Delito Subyacente

Isidoro Blanco Cordero,
Profesor de Derecho penal.
Universidad de Alicante, España
Consultor de SE/CICAD.

Cuestiones de política criminal

Estrategia de política criminal lucha contra organizaciones criminales

Crime doesn't pay

Penalización del delito de lavado

Refuerzo del decomiso



Estrategia Al Capone

Enriquecimiento ilícito

- ¿Para qué es importante investigar el delito subyacente?
 - Para determinar si ha generado bienes susceptibles de ser **decomisados**.
 - Para determinar si se han cometido delitos, como **lavado de activos**.
 - para asegurar el pago de las denominadas responsabilidades pecuniarias, que incluyen la responsabilidad civil *derivada de la infracción penal* la multa, etc.

LAVADO DE ACTIVOS

- Puede ser importante determinar el **concreto delito** del que proceden los bienes así como sus **responsables**.



- **Responsables**. Si el autor del delito subyacente no puede ser castigado por el posterior lavado.
- No hay concurso de delitos.
- Se va a denegar la cooperación internacional.

- **Sistema del catálogo**: países cuyo tipo penal realiza un listado de delitos y excluye otros.
- A efectos de **cooperación internacional**, cuando el delito del que proceden los bienes no es delito subyacente en el Estado al que se solicita la cooperación.
- Especialmente importante tratándose del **delito tributario o delito fiscal**, que no se contiene en todos los países.

DECOMISO

- Es necesario acreditar que el delito ha generado **bienes**.
- Necesidad de **conexión con un delito previo**. La **contaminación** de los bienes
- Han de ser objeto de **decomiso** (penal, civil, extinción de dominio).

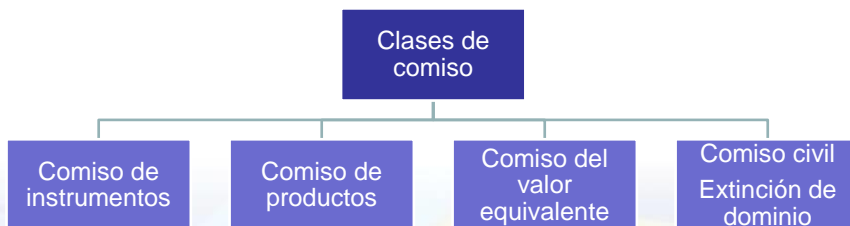
El comiso

- “(...) el tribunal o la autoridad competente ordenará que los bienes, productos o instrumentos relacionados con ese delito **sean decomisados** y se disponga de ellos conforme a derecho (art. 9 Reglamento CICAD)”.
- Por "**decomiso**" se entiende la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o autoridad competente (*art. 1 Reglamento CICAD*).

El comiso

- Problemas en la aplicación del **comiso**:
 - El proceso penal se dirige en esencia a la sanción del delito.
 - La escasez de medios para investigar el patrimonio de los responsables, especialmente cuando se trata de investigaciones transfronterizas.
 - No intimida a los delincuentes.

El comiso



Investigación a efectos del decomiso

Investigación

Identificación bienes y conexión con actividades delictivas (o no)

Localización o ubicación de los bienes

Bienes a investigar

Instrumentos del delito: cosas utilizadas o destinadas a ser utilizadas o respecto a las que hay intención de utilizar de cualquier manera para el lavado de activos u otra actividad delictiva grave (art. 1 Reglamento CICAD).

"Productos" del delito: bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente, de una actividad delictiva grave (art. 1 Reglamento CICAD).

cualesquiera otros bienes del condenado, por un valor equivalente u ordenará al mismo que pague una multa por dicho valor (art. 9 Reglamento CICAD).

DECOMISO DEL VALOR EQUIVALENTE

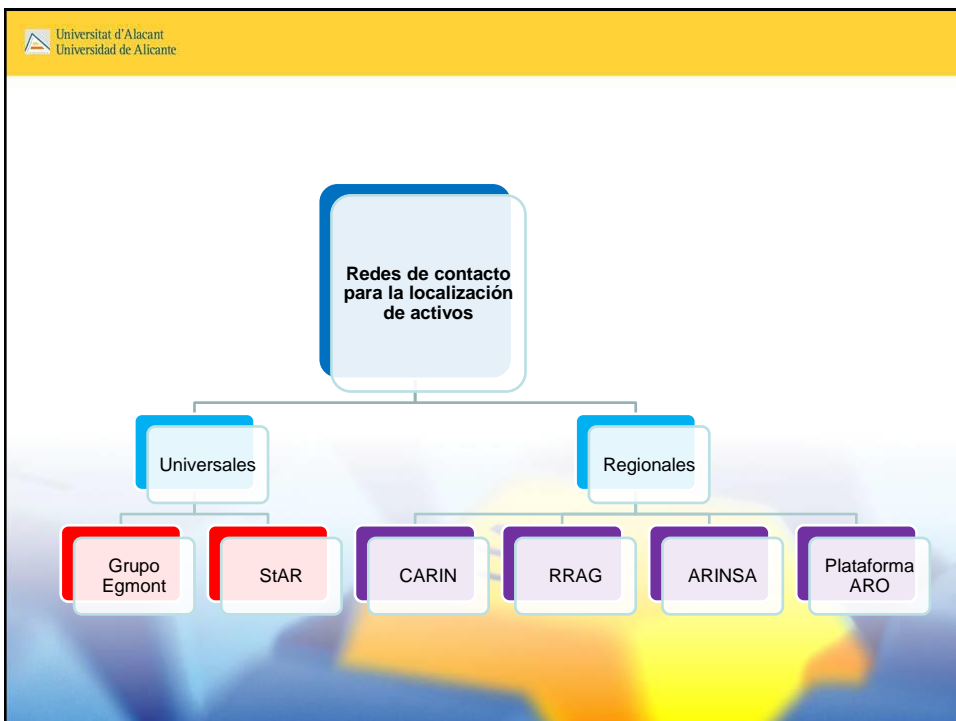
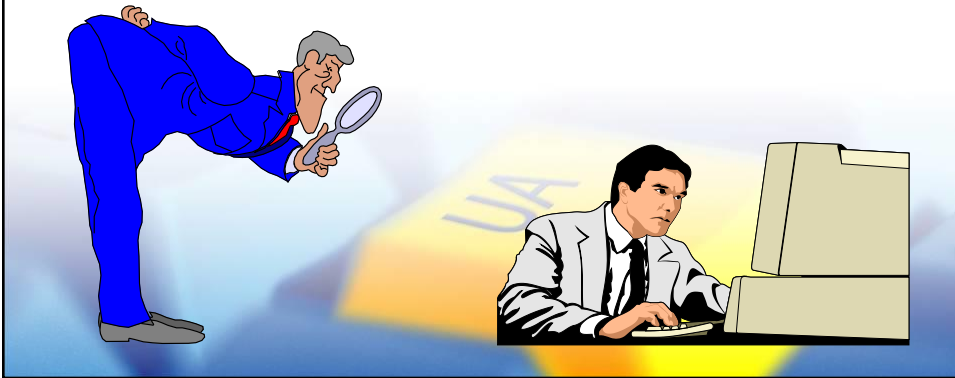
- A diferencia del decomiso de objetos que se basa en la relación entre el bien y el delito, el decomiso del valor de los productos del delito puede **recaer sobre bienes que no están conectados** de ninguna manera con el delito, ya sea adquiridos por medios ilegales o legalmente.
- No es necesario determinar los bienes concretos obtenidos mediante el delito, sino **determinar su valor** y decomisar cualquier activo disponible que pertenece al delincuente.
- Una vez que se determina el valor a decomisar, es **indiferente el origen del bien** sobre el que recae.
- Nos permite investigar **todo el patrimonio** del presunto delincuente.

Investigación internacional: informal

- Antes de iniciar un proceso de asistencia judicial recíproca y al envío formal de una solicitud, se han de explorar la posibilidad de que sus objetivos se pueden alcanzar mediante una **cooperación de carácter informal**.
- Consideraciones a tener en cuenta:
 - Ha de estar claro que la **información** se puede obtener **legalmente respetando el derecho del Estado requirente**, y no ha de existir ninguna razón para creer que esta información va a quedar excluida de la prueba;
 - Que la información se puede **obtener legalmente en el Estado requerido**;
 - Que el **Estado requerido no se opone**.

Investigación informal

Existen **redes de profesionales** para la localización de activos: en especial, organismos de recuperación de activos.



Plataforma ARO


- Plataforma informal de Organismos de Recuperación de Activos de la **Unión Europea**
- Se reúne de manera periódica desde el comienzo de 2009 y comprende los ARO designados en los Estados miembros.

Unión Europea

- Múltiples mecanismos de intercambio de información:
 - Intercambios de información entre policías.
 - Funcionarios de enlace.
 - Equipos conjuntos de investigación.
 - Europol.

Unión Europea (I)

- **Decisión** 2007/845/JAI del Consejo de 6 de diciembre de 2007 sobre la cooperación entre los Organismos de Recuperación de Activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito
- El artículo 1 de la Decisión **obliga** a los Estados **a crear o a designar un organismo nacional de recuperación de activos**
- **Finalidad** \longrightarrow facilitar el seguimiento y la identificación de los productos de actividades delictivas
- Cada Estado miembro puede crear o designar hasta un máximo de dos organismos de recuperación de activos.

- **Objetivo** (art. 2)

- que los organismos de recuperación de activos **cooperen** entre sí,
 - intercambiando información y
 - mejores prácticas para mejorar la eficacia en la localización e identificación de los bienes relacionados con el delito (art. 6).
- El **intercambio de información** puede hacerse bien previa solicitud de un organismo o de manera espontánea.

- a) El ARO de un Estado pueden *solicitar información* a un ARO de otro Estado.
 - El ARO requirente debe especificar el **objeto y la motivación** de la solicitud, así como la naturaleza de las acciones.
 - Ha de **facilitar datos sobre los bienes objeto** de la solicitud o buscados (cuentas bancarias, propiedades inmobiliarias, vehículos, yates y demás artículos de valor) y las **personas físicas o jurídicas que se presume que están implicadas** (por ejemplo: nombres, direcciones, fechas y lugares de nacimiento, fecha de registro, accionistas, sedes). Tales datos deben ser **lo más precisos posible** (art. 3).
- b) El **intercambio espontáneo** se refiere a aquella información que consideren necesaria para el cumplimiento de las funciones de otro ARO y el logro de sus objetivos (art. 4).

Investigación formal

- Procedimiento de envío de **comisión rogatoria o carta rogatoria**.
- Obligación general:
- Los Estados deben adoptar medidas encaminadas a la **identificación, la localización** de los bienes delictivos.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

EMBARGO/INCAUTACION PREVENTIVA

- Una vez localizados los bienes de origen delictivo han de ser **incautados preventivamente** por la autoridad competente.
- El embargo, incautación, bloqueo o congelación de los bienes constituye una **medida cautelar** que se impone antes de la existencia de una sentencia condenatoria.
- **Objetivo:** prevenir o impedir el tráfico, la transmisión o la enajenación de bienes.
- Por "embargo preventivo" o "incautación" se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o autoridad competente (art. 1 Reglamento modelo CICAD).

EMBARGO/INCAUTACION PREVENTIVA

- Embargo preventivo:
 - Bienes muebles: incautación material
 - Cantidades metálicas: bloqueo de activos y cuentas bancarias
 - Bienes inmuebles: anotación preventiva de embargo y prohibición de disponer.
- **Son muy variados los bienes de lícito comercio** embargados/incautados mientras se sustancia el proceso judicial.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL EMBARGO / INCAUTACIÓN

- Puede ocurrir que una **autoridad judicial extranjera** dicte una **resolución de embargo/congelación** en el marco de un procedimiento penal y solicite que sea ejecutada en otro Estado.
- **Objetivo:** salvaguardar los objetos, documentos o los datos que pueden ser objeto de comiso o puedan ser utilizados como prueba, impidiendo así su desaparición o transformación.
- Sería conveniente que esta resolución pudiese ejecutarse en el propio Estado.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL EMBARGO / INCAUTACIÓN

- En **Europa: Decisión marco 2003/577/JAI** del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas [Diario Oficial L 195 de 2.8.2003].
- Se toma en consideración la **urgencia** en la localización e incautación de los bienes para evitar su desaparición.
- Se dispone el **reconocimiento sin más tramite** –en caso que no existan motivos de no reconocimiento– y **ejecución subsiguiente e inmediata** de las medidas necesarias para la intervención de los bienes.
- La autoridad de ejecución deberá no sólo adoptar las medidas de forma inmediata sino además **comunicar su decisión sobre el reconocimiento y la ejecución** en el tiempo más breve posible y siempre que fuera viable en el plazo de las **24 horas** siguientes a su recepción.

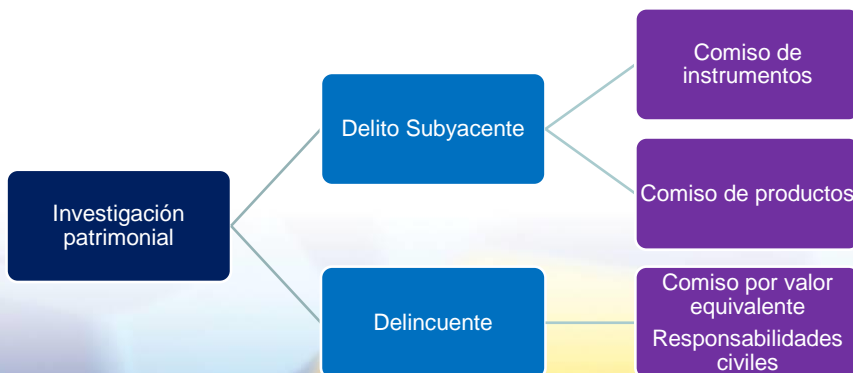
COOPERACIÓN INTERNACIONAL EMBARGO / INCAUTACIÓN

- La autoridad extranjera debe atender a la solicitud que acompaña a la resolución de embargo y en la que la autoridad de emisión le indica lo que debe hacer con estos bienes, en general, **conservarlos** en custodia provisionalmente o **transmitirlos** a la autoridad de emisión.
 - **Conservación:** Tratándose de medidas provisionales, esencialmente de un embargo de bienes destinados a ser decomisados, lo ordinario será la **solicitud de conservación** de los bienes en el Estado de ejecución.
 - Para evitar que estas medidas tengan una duración excesiva que **genere gastos elevados de conservación** de los efectos para el Estado de ejecución, sería conveniente que se permitiese que el Estado de ejecución, previa consulta al Estado de emisión, **imponga condiciones para limitar la duración del embargo.**

COOPERACIÓN INTERNACIONAL EMBARGO / INCAUTACIÓN

- **Enajenación:** en España no puede llevarse a cabo sin obtener previamente la **autorización** de la autoridad judicial extranjera.
- El **producto**, una vez deducidos los gastos de cualquier naturaleza que se hayan producido, se ingresará igualmente en la cuenta de consignaciones del Juzgado y quedará a disposición de la autoridad extranjera, circunstancia que le será comunicada sin dilación.

CONCLUSIÓN



MUCHAS GRACIAS

Isidoro.blanco@ua.es

